

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta de Jefes de Sección de este Ministerio, nombrada por Real orden de 1.º de Diciembre del año último para dictaminar acerca de las reclamaciones á que diese lugar el escalafón provisional del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, mandado formar por Real decreto de 2 de Octubre anterior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el nuevo escalafón que, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 14 del próximo pasado mes de Abril ha de formarse, se observen las siguientes reglas, propuestas por la mencionada Junta como resolución á las reclamaciones formuladas:

1.º Que los funcionarios que sirvan destinos inferiores á la clase ó categoría que hayan alcanzado en el ramo de Gobernación, deberán ocupar los primeros lugares en el escalafón de la clase en que presten sus servicios hasta recuperar la mayor categoría y clase que por aquéllos les corresponda.

2.º A los funcionarios activos y cesantes se les reconocerá la categoría y clase alcanzada en el ramo de Gobernación dependiente del suprimido Ministerio de Ultramar, y se les computará el tiempo de servicios como si hubieran sido prestados en el Ministerio de la Gobernación.

3.º Los funcionarios que, procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación, fueron nombrados para los cargos de la Policía gubernativa, y se han reintegrado al Cuerpo administrativo, serán clasificados con arreglo á los sueldos que disfrutaron en los cargos de la Policía gubernativa, si llegaron á consolidar la categoría y clase que los sueldos representaban, dentro de las prescripciones de la ley fundamental de 21 de Julio de 1876.

4.º Los Médicos, Secretarios intérpretes, Celadores-marineros y marineros del personal de Sanidad de provincias, no están comprendidos en las disposiciones de la ley de 14 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 11 de Junio.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1744

Año de 1907.—Cuarto trimestre.

MATERIAL DE OFICINA

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior, en conformidad con las disposiciones vigentes:

CARGO

Octubre 1.º—Saldo del trimestre anterior, pesetas 325 82

Noviembre 27.—Por importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 4.214 á que ascienden los depósitos de los veintitres registros demarcados números 6175, 6186, 6112 y 6218 de Pozoblanco; 6163 de Carcabuey; 6185, 6190 y 6202 de Priego; 6188 de Rute; 6164 y 6219 de Belmez; 6166 de Belmez y Villanueva del Rey; 6165 de Villanueva del Rey; 6200 de Belalcázar; 6168, 6169, 6170, 6171, 6213, 6214, 6215 y 6221 de Montoro, y 6191 de Fuente Obejuna, detallados en la cuenta de operaciones núm. 10 del año actual, pesetas 210 70

Diciembre 30.—Por importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 5.595 á que ascienden los depósitos de los veintiseis registros demarcados números 6229 de Pedroche; 6222 de Dos Torres; 6233 de Pozoblanco; 6176 y 6236 de Villanueva del Duque; 6211 de Pedroche; 6271 de Córdoba; 6270 de Obejo; 6179 y 6180 de Pedroche y Guijo; 6227 de Almodóvar; 6177 y

6178 de Hornachuelos; 6255 de Espiel; 6256 de Villaviciosa; 6254 y 6262 de Almodóvar; 6198 y 6199 de Villaralto; 6174, 6189 y 6210 de Torrecampo; 6173, 6195, 6196 y 6197 de El Viso, detallados en la cuenta de operaciones núm. 11 del año actual, pesetas 279 75

Diciembre 31.—Por el 5 por 100 de las pesetas 2.156 á que ascienden los depósitos de los siete registros demarcados números 6134 de Espiel; 6184 de Montoro; 6203 y 6204 de Fuente Obejuna; 6201 de Pozoblanco; 6206 de Pozoblanco y Añora, y 6208 de Dos Torres, pesetas 107 80

Diciembre 31.—Por el 5 por 100 de las pesetas 3.284 á que ascienden los depósitos de los dieciocho expedientes cancelados números 6205 de Hornachuelos; 6226 de Belalcázar; 6228 de Torrecampo y Pedroche; 6274 y 6287 de Montoro; 6246 y 6293 de Villanueva del Duque; 6320 de Villanueva de Córdoba; 6264, 6265, 6266, 6267 de Villaviciosa; 6272 de Puente Genil; 6281 de Córdoba; 6300 de Hornachuelos; 6304 de Conquista; 6305 de Belalcázar, y 6321 de Montoro, pesetas 164 20

Total cargo, pesetas 1.088 27

DATA

Noviembre 20.—Importe factura de Ruiz de Velasco, cortinas colores nacionales para las ventanas de la Jefatura, según justificante núm. 1, pesetas 23 60

Diciembre 1.º—Por el alumbrado eléctrico de los meses de Octubre y Noviembre últimos, según justificantes números 2 y 3 pesetas 53 71

Diciembre 1.º—Por el suministro de agua potable de los meses de Oc-

tubre y Noviembre último, según justificantes números 4 y 5, pesetas 7 50

Diciembre 14.—Por los gastos de esterado y alfombrado de las oficinas de esta Jefatura, según justificantes números 6, 7 y 8, pesetas 197 03

Diciembre 30.—Por gastos de calefacción del trimestre, según justificantes números 9 y 10, pesetas 111 25

Diciembre 31.—Importe de efectos de escritorio, según factura de P. de la Peña, justificante núm. 11, pesetas 31 50

Diciembre 31.—Por el importe de los haberes abonados á escribientes temporeros y ordenanzas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, según justificantes números 12 y 13, pesetas 263 00

Total data, pesetas 687 59

RESUMEN

Diciembre 31.—Importa el cargo según antecede, pesetas 1.088 27

Diciembre 31.—Importa la data según antecede, pesetas 687 59

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 400 68

Córdoba 20 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.—V.º B.º y Conforme: El Gobernador, Cano y Cueto.

Córdoba 23 de Mayo de 1908.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 1842

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Excm. Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, agentes ejecutivos de dicho arriendo, para que actúen en toda la provincia, á don Antonio Ruiz Rodríguez y don Cristóbal Delgado Ruiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 13 de Junio de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1843

Don Félix Plaza y Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de Reclutamiento vigente y 69 del Reglamento para su ejecución, se invita á los interesados para que en el término de treinta días, á con-

tar desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten de esta Alcaldía la apertura del oportuno expediente en averiguación del ignorado paradero de la persona que por su ausencia, durante más de diez años, deba causar excepción en los individuos que sean alistados para el reemplazo del próximo 1909.

Fuente la Lancha 4 de Junio de 1908.—El Alcalde: P. S. M., Vicente Paniagua.

Núm 1845

Hago saber: que durante el plazo concedido á los contribuyentes de este término municipal para que presentaran relación jurada de las alteraciones habidas en su riqueza durante el presente año, para la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo de 1909, no se ha presentado ninguna de estas en forma legal, por cuya circunstancia no se ha confeccionado el referido documento.

Fuente la Lancha 4 de Junio de 1908.—El Alcalde: P. S. M.: Vicente Paniagua.

PEÑARROYA

Núm. 1844

Don Felipe Mohedane Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el próximo mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se inicie el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Peñarroya 30 de Mayo de 1908.—Felipe Mohedano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1846

Don Rafael de Sotomayor y Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, formados por la respectiva Junta para que sirvan de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes

que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Doña Mencía 13 de Junio de 1908.—Rafael de Sotomayor.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1849

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices de las traslaciones de dominio por los conceptos de urbana,

rústica y pecuaria en este término municipal, formados por la Junta pericial como base de los repartimientos de contribución para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y hacer contra ellos las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Obejuna 14 de Junio de 1908.—Antonio A. Calderón.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 1838

MES DE JUNIO

AÑO DE 1908

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntarios. Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2216 56	329 75	>	2546 31
2.º	Policía de seguridad.	614 07	50	>	664 07
3.º	Policía urbana y rural.	2042 60	237 50	>	2280 10
4.º	Instrucción pública.	1992 91	>	>	1992 91
5.º	Beneficencia.	1668 27	>	>	1668 27
6.º	Obras públicas.	618 02	958 33	>	1576 35
7.º	Corrección pública.	249	>	>	249
9.º	Cargas.	13593 81	>	35 83	13629 64
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	333 33	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	398 16
12.º	Resultas.	>	>	>	64791 68
TOTALES.		22995 24	1575 58	369 16	90129 82

Puente Genil á 1.º de Junio de 1908.—El Contador interino, Luis Leiva. Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión del 2 del corriente, la dió su aprobación á los efectos legales.

Puente Genil á 3 de Junio de 1908.—El Secretario, Antonio Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

VILLA DEL RIO

Núm. 1843

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser comprendidos en este pueblo en el próximo año de 1909, se les advierte que durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha del presente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa del Río 13 de Junio de 1908.—Pedro L. Molleja.

ENCINAS REALES

Núm. 1847

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia dotar á esta población de alumbrado público por electricidad, se anuncia la subasta del mismo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y de la Comisión designada al efecto, el día que haga quince, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de doce á catorce, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos quieran examinarlo.

Las proposiciones se harán en papel de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y lacrado, con sujeción al siguiente

Modelo.

Don....., enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta población, se comprometo á realizarlo mediante el precio anual de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la cubierta del pliego se pondrá: proposición para optar á la subasta de alumbrado público de Encinas Reales.»

Encinas Reales 13 de Junio de 1908.
Juan Ayala.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 1829

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en fecha seis del actual por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se siguen en instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, á nombre de don Antonio Torrellas y Naval, de este domicilio, contra el Administrador del patronato fundado por don Martín Gómez de Aragón; don Jerónimo Mantilla de los Ríos, doña Antonia Velasco Ortiz, don José Moreno Ruiz, el representante de la capellanía fundada por don Andrés García Zamorano; don Miguel Rodríguez de Cea; el representante de la casa de comercio «Vázquez y Campos»; los herederos de doña María de la Soledad Moreno, don Andrés Díaz Zamorano, señor Duque de Alba; el representante de la capellanía fundada en el convento de la Merced, de esta ciudad, por don Francisco Jiménez Asensio; el representante de la capellanía fundada en la iglesia Catedral, de esta población, por Pedro de Llerena; el también representante de la capellanía fundada por Pedro Jaén; el de la fundada por Pedro Cazalla; el del patronato de don Francisco de Arana; don Pablo Tomás de Vidaurreta; el representante de la capellanía fundada por don Antonio Baena y Soto; el Administrador del concurso de don José Cobos del Rincón; don Mariano Jiménez Rodríguez; los que se crean con derecho á un legado vitalicio impuesto sobre la casa número uno de la calle del Silencio, de esta ciudad, y en defecto de todos ó algunos de aquellos á sus sucesores legítimos ó continuadores en los derechos reales, cuya declaración de caducidad y cancelación tiene por objeto el juicio promovido en cuanto á los gravámenes que se hará referencia, impuestos sobre las fincas propias del actor, de que asimismo se hará expresión; se emplaza á dichos demandados, por hoy desconocidos ó ignorados, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les

parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; siendo los gravámenes de que se trata los siguientes:

Impuestos sobre la casa número uno en la calle del Silencio, de esta ciudad: una toma de razón, fecha 23 de Marzo de 1769, de la escritura otorgada el 22 del mismo ante el Escribano don Juan Ignacio del Pino, por la cual don Rafael de Tena y Castiel, al constituir cierta hipoteca, que después se ha cancelado, sobre tres casas, siendo una de ellas en la calle de San Zoilo, se refiere que se encuentran gravadas con un legado vitalicio de doscientos reales ánuos, á favor de sor María del Corazón de Jesús, religiosa del Convento de Capuchinas, y por su muerte quedaría reducido á 150 reales para cierta memoria. Otra toma de razón, fecha 12 de Abril de 1845, de la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano don Antonio Barroso, por la cual don Rafael, don Manuel y don Ramón de Tena y Román vendieron á don Rafael Velasco Ortiz la casa número once calle de San Zoilo, en precio de ocho mil ciento sesenta reales, de los cuales recibieron en el acto 3.000 y se obligó el comprador á pagar el resto al Administrador del patronato que fundó don Martín Gómez de Aragón, y á su cumplimiento hipotecó expresamente la casa que compraba. Una inscripción señalada con el número cinco, de fecha 14 de Marzo de 1887, de la escritura otorgada en esta ciudad en 14 de Febrero del mismo año ante el Notario don José Sánchez Guerra, por la cual doña Antonia y doña Mariana Velasco Ortiz dieron en arrendamiento, á don Jerónimo Mantilla de los Ríos, la casa número uno moderno de la calle Pozo de San Zoilo, por término de dos años, y en renta de 4.400 reales cada uno, inscribiéndose en cuanto á dos terceras partes de dicha casa. Otra inscripción señalada con el número ocho, su fecha 29 de Julio de 1893, de la escritura otorgada el 19 del mismo ante el Notario don Enrique Morón y Cortés, por la cual, al fallecimiento de doña Antonia Velasco y Ortiz, se le adjudicó á sus herederos doña Mercedes y doña Consuelo Romero Sánchez, de por mitad y preindiviso, la casa número uno de la calle del Silencio, gravándola con un aniversario de tres días en la iglesia de los Dolores, de esta capital, á favor del alma de la difunta, durante la vida de los herederos.

En cuanto á la finca rústica de este término llamada la Alcaldía, aparece gravada con una toma de razón, fecha 6 de Noviembre de 1852, del testimonio librado en Antequera en 13 de Octubre del mismo año ante el Escribano de la misma don Luis Talavera César, según el cual, por fallecimiento de don Gaspar Moreno Mancha, Marqués que fué del Vado, se adjudicó á don José Moreno Ruiz, entre otros bienes, 32.393 reales, parte de un capital de censo de 55.000 reales, impuesto sobre los bienes del señor Vizconde de Sancho Miranda.

Sobre la casa número tres en la calle Imágenes, de esta ciudad, tam-

bién aparece: que procedente de la capellanía fundada por don Andrés García Zamorano hay una toma de razón, su fecha 26 de Septiembre de 1851, del exhorto dirigido por el señor Provisor y Vicario general de este Obispado, en el que se reducen y sitúan las misas con que se hallaba gravada la citada capellanía, señalándose á la casa número dos de la calle de las Imágenes treinta misas anuales.

Sobre la casa en esta ciudad número veinticinco antiguo y quince moderno en la calleja sin salida del Cementerio viejo de San Lorenzo: un censo de 2.675 reales de principal impuesto sobre el solar en parte del que está edificada la casa de que se trata, y otro censo más en favor del vínculo fundado por Gonzalo Rodríguez de Cea en favor de su hijo Miguel, mediante escritura otorgada en esta ciudad el 21 de Julio de 1796 ante el Escribano don José Rafael Aguado. Una hipoteca á favor del comercio «Vázquez y Campos» en garantía del pago de 4.000 reales que quedaron aplazados del precio en que le enagenó don Rafael Naval en esta blecimiento de géneros llamado «Bella Esperanza», sito en la calle Misericordia, de Jerez, según escritura autorizada por don José María Arroz categui, Escribano de Sevilla, con fecha 5 de Junio de 1862. Una obligación al pago de 2.084 pesetas 7 céntimos constituida por el actor don Antonio Torrellas Naval al adquirirla, que quedaron en su poder para atender á los créditos hipotecarios que la afectaban, y caso de estar satisfechos ó prescritos entregaría dicha cantidad á los herederos de doña María de la Soledad Moreno, con arreglo á la escritura otorgada en 24 de Abril de 1900 ante el Notario don Pedro Aguilar y Pérez, en la que se menciona que se halla gravada con un censo de 1.337 reales 16 maravedís, mitad del primitivo capital de censo que fué impuesto en favor del vínculo fundado por don Gonzalo Rodríguez de Cea.

Sobre la casa número uno antiguo y moderno en la calle del Pilero de esta ciudad pesa un censo de 20 ducados de renta anual á favor de las capellanías fundadas en la parroquia de San Juan de los Caballeros de esta ciudad por Andrés Díaz Zamorano, según escritura otorgada en 17 de Octubre de 1706 ante el Escribano don Diego de Cáceres y Barlanga. Una hipoteca en favor del señor Duque de Alba, en garantía al buen desempeño de la administración de bienes que poseía en el estado y condado de Monterey, reino de Galicia, según escritura otorgada el 9 de Marzo de 1768 ante el Escribano don José Camacho y Junquito. Una hipoteca constituida á la conservación y cumplimiento de cargas y obligaciones de los bienes de la capellanía fundada en el convento de la Merced por Francisco Jiménez Asensio, según escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano don Juan Vicente Muñoz. Otra hipoteca á responder de la conserva-

ción y cumplimiento de las cargas y obligaciones de la capellanía fundada en el altar de Santa Lucía, de la iglesia Catedral, por Pedro de Llerena, según escritura fecha 15 de Junio de 1769 ante don Juan de Dios Sánchez. Otra hipoteca al buen desempeño de un estanco de tabaco, según escritura fecha 30 de Diciembre de 1769 ante don Juan de Tena y Toboso. Un censo de 3.279 reales de principal y 98 reales 18 maravedís de réditos ánuos en favor de la capellanía fundada en la parroquia de *Onium Sanctorum* por Pedro Jaén, según escritura otorgada en 6 de Septiembre de 1765 ante el Escribano don Antonio Joaquín Ramírez. Una hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes de la capellanía fundada en la Catedral por Alonso Cazalla, según escritura de 8 de Noviembre de 1770. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes del patronato y obra pía de legos fundado por don Francisco de Arana. Y otra hipoteca por el mismo concepto, según escrituras otorgadas en 13 y 25 de Agosto de 1763. Otra hipoteca en favor de don Pablo Tomás de Vidaurreta para garantizar el pago de 11.600 reales, según escritura fecha 9 de Enero de 1765. Otra hipoteca en favor del mismo don Pablo Tomás, en garantía del saneamiento de la venta de una casa en la calle Morería, con arreglo á escritura de la propia fecha. Otra hipoteca á la reparación y cumplimiento de cargas de los bienes de las capellanías primera y cuarta, fundadas en la iglesia del Salvador por Antonio Baena Soto, según escritura fecha 13 de Septiembre de 1782. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración del concurso de don José Cobo del Rincón, razonada en 22 de Octubre de 1782. La condición del pacto de retro que aun está sin desvirtuar, con que don José María Calzadilla y Obrero enagenó una cuarta parte indivisa de dicha casa á don Mariano Jiménez, según escritura fecha 11 de Julio de 1872. Y un censo de 5.361 reales de capital y 160 reales 28 maravedís de réditos ánuos, en favor hoy del actor don Antonio Torrellas, según escritura fecha 8 de Julio de 1905.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, pongo la presente que firmo en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1853

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita para que en el término de cinco días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á la que dijo llamarse Dolores Hurtado y Martín, residente en Vélez Málaga, que el día nueve de Mayo último viajó sin billete desde Cercadilla á Valchillón; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—José

Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

TORTOSA

Núm. 1839

Don Bruno Farina Taleus, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se viene siguiendo expediente gubernativo en virtud de la solicitud que en su día presentó don Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto don Fernando, de Sepúlveda, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que falleció en esta ciudad el día veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo, con anterioridad al de este partido, en los Registros de Pozoblanco y Lucena, y á fin de que se devuelva á los herederos del expresado finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestadas para el desempeño del cargo y á disposición del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de los mencionados dos Registros además del de éste.

En su virtud, he acordado de oficio, por providencia del día de ayer, se anuncie por cuarta vez en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de las de Córdoba y Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á doce de Junio de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por mandado de su señoría, Licenciado Paulino Maldonado, Escribano Secretario.

ANDUJAR

Núm. 1882

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman al perjudicado ó perjudicados en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número sesenta y nueve del año actual sobre el encuentro del cadáver de un desconocido, del que se consignarán sus señas y prendas de vestir, arrollado por un tren en la madrugada del veinte y tres de Mayo último en el kilómetro trescientos cuarenta y cuatro de la línea férrea de Manzanares á Córdoba y sitio conocido por Puente de Cazalilla, en término de Espeluy, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración é instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben quien fuese el desconocido de que se trata y familia á que pertenezca lo comuniquen á este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Esteva.—P. S. M.: El actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Señas del individuo encontrado cadáver y ropas que vestía.

Como veinte á veinte y cinco años, pelo castaño, bastante largo, cejas al pelo, ojos melados y regulares, nariz regular, boca idem, cara delgada, barbilampíño, enjuto de carnes, notándose que haría una semana próximamente que no se había afeitado.

Ropas que vestía.

Chaqueta ó blusa de erudillo casi negro, con listas negras y otras un poco más claras, formando ambas una especie de cordoncillo; pantalón de algodón á listas, pero más en claro y mayores que las de la blusa; á la cintura y en forma de faja arrollado otro pantalón de muselina azul, nuevo al parecer; camisa de franela blanca, con remiendos en los sobacos; camiseta de punto, puesta del revés, muy deteriorada; pantalón blanco de lienzo y en él, y por bajo de la pierna derecha, las iniciales F. S. en encarnado; alpargatas blancas de las cerradas, con plantas de pasta de goma, una de ellas quitada y la otra puesta; calcetines negros con listas blancas en la boca; junto al cadáver se encontró una gorra de visera de tela de verano oscura y sin forro, y en los bolsillos de la blusa dos monedas de plata de una peseta una, y una navaja corta y despuntada, con las cachas de lata y en ellas y en la cuchilla una inscripción que dice: «Lavenir vaus le dira depcé».

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, ajejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1/20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existiere rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarques
con arreglo al último modelo.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTO

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en imprenta del «Diario de Córdoba», Con Cárdenas, núm. 18

Imprenta del Diario de Córdoba